

## Resolución PGN Nº 42/20.

Buenos Aires, 8 de junio de 2020.

## **VISTOS:**

El artículo 120 de la Constitución Nacional, las leyes nº 24.946 y 27.148, las Resoluciones PGN nº 17/2020, 18/2020, 19/2020, 20/2020, 21/2020, 22/2020 23/2020, 25/2020, 26/2020, 27/2020, 29/2020, 30/2020, 31/2020, 33/2020, 34/2020, 35/2020, 37/2020 y 38/2020, y el DNU 520/2020 del Poder Ejecutivo Nacional,

## Y CONSIDERANDO QUE:

Frente a la gravedad de la pandemia global del virus COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud que afecta en estos momentos a la República Argentina, y a las medidas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria nacional por los Decretos de Necesidad y Urgencia nº 260/2020, 297/2020 y sus prórrogas y modificaciones, esta Procuración General de la Nación ha dictado las resoluciones indicadas en el Visto.

El artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia 297/20 (B.O. 20/03/20) estableció "para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", que ha sido prorrogada sucesivamente hasta el día de la fecha.

Las obligaciones que emanan del artículo 2° del Decreto 297/20 consisten en permanecer en las residencias habituales o en la que las personas se encontraren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, abstenerse de concurrir a los lugares de trabajo y no desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, con la salvedad de realizar los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos.

En su artículo 6°, el Decreto 297/20 estableció una serie de excepciones especiales al deber de llevar a cabo el aislamiento obligatorio, que se vinculan con actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia. Entre ellas se encuentra el servicio de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.

Con la evolución de las medidas adoptadas por el gobierno nacional para hacer frente a la pandemia, por medio de la Acordada Nº 6/20 la Corte Suprema de Justicia de la Nación dispuso una feria extraordinaria de todos los tribunales federales y

nacionales y demás dependencias que integran este Poder Judicial de la Nación, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020. Dicho temperamento fue prorrogado por Acordadas Nº 8/20, Nº 10/20, Nº 13/20, Nº 14/20 y Nº 16/20.

Mediante la Resolución PGN 38/20 se extendió la eximición a los integrantes de este Ministerio Público Fiscal de la Nación de concurrir a sus lugares de trabajo, a excepción de quienes sean convocados, dentro del marco de estricta necesidad, por las/los magistradas/os de este Ministerio Público Fiscal que deban cumplir actos para garantizar el servicio de justicia imprescindible.

Por otra parte, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la Acordada N° 17/20 dispuso, con arreglo a lo evaluado y solicitado por distintas Cámaras Federales, el levantamiento de la feria judicial extraordinaria dispuesta por el punto resolutivo 2° de la Acordada 6/2020 respecto de distintos tribunales (la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes; la totalidad de los juzgados federales de la jurisdicción de Corrientes; la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán; la totalidad de los juzgados federales de la jurisdicción de Tucumán; la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia; el Juzgado Federal de Esquel; el Juzgado Federal de Río Grande; el Juzgado Federal de Comodoro Rivadavia; el Juzgado Federal de San Rafael; el Juzgado Federal de San Luis, el Juzgado Federal de Villa Mercedes; el Juzgado Federal de San Juan N° 1; el Juzgado Federal de San Juan N° 2; el Juzgado Federal de Río Cuarto; el Juzgado Federal de Villa María y el Juzgado Federal de Bell Ville).

Toda vez que la situación epidemiológica es dinámica y se encuentra sujeta a permanente evaluación de las autoridades sanitarias nacionales y locales, en relación al levantamiento de la feria extraordinaria dispuesto por la Corte, es preciso recordar la potestad de cada magistrado/a de este Ministerio Público Fiscal de proceder conforme a lo establecido en el punto resolutivo II de la Resolución PGN 37/20, en orden a establecer y controlar la modalidad de trabajo de cada fiscalía, teniendo especial atención a las evaluaciones que al respecto hagan aquellas, las reales posibilidades de cada persona que la integra en función de la dotación que la compone, los factores de riesgo existentes y las pautas de trabajo establecidas por los tribunales ante los que les corresponde ejercer su representación.

Por otra parte, cabe consignar que de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución PGN 19/20, la inasistencia de las personas que posean más de 60 años, factores de riesgo, o tengan menores a su cuidado exclusivo, estará justificada. Al respecto, resulta conveniente dejar en claro que la inasistencia justificada no es una



licencia laboral y, por consiguiente, quienes no asistan a las dependencias deberán cumplir las funciones que sean asignadas por el/la titular de la dependencia de manera remota. Si el/la agente no posee los medios o se ve impedido de realizar estas tareas deberán informarlo con carácter de declaración jurada.

Ahora bien, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante DNU 520/2020 decidió prorrogar el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 28 de junio próximo.

Por ello:

## **RESUELVO:**

I. EXTENDER la medida dispuesta por las Resoluciones PGN 23/20, 31/20, 34/20, 35/20, 37/20 y 38/20 hasta el 28 de junio del año en curso, en cuanto EXIME a los integrantes de este Ministerio Público Fiscal de la Nación de concurrir a sus lugares de trabajo, a excepción de quienes sean convocados, dentro del marco de estricta necesidad, por las/los magistradas/os de este Ministerio Público Fiscal que deban cumplir actos para garantizar el servicio de justicia imprescindible.

II. En orden al levantamiento de la feria judicial extraordinario dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la Acordada N° 17/20, **RECORDAR** la potestad de cada magistrado/a de este Ministerio Público Fiscal de proceder conforme a lo establecido en el punto resolutivo II de la Resolución PGN 37/20, en punto a establecer y controlar la modalidad de trabajo de cada fiscalía, teniendo especial atención en la situación sanitaria del lugar, las reales posibilidades de cada persona que la integra en función de la dotación que la compone, los factores de riesgo existentes y las pautas de trabajo establecidas por los tribunales ante los que les corresponde ejercer su representación.

III. RECOMENDAR, para los supuestos en que resulte necesaria la presencia en las fiscalías, que las/los integrantes de este Ministerio Público Fiscal adopten las MEDIDAS SANITARIAS DE PREVENCIÓN descriptas en el Considerando III de la Resolución PGN 37/20 respecto de las dependencias y el personal a su cargo, a efectos de preservar la salud tanto de los/as trabajadores/as que allí prestan servicios así como de las partes en los procesos que por distintas circunstancias deban concurrir. IV. HACER SABER que de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución PGN 19/20, la inasistencia de las personas que posean más de 60 años, factores de riesgo, o tengan menores a su cuidado exclusivo, estará justificada. Al respecto, la inasistencia justificada no es una licencia laboral y, por consiguiente, quienes no asistan a las dependencias deberán cumplir las funciones que sean asignadas por el/la titular de la dependencia de manera remota. Si el/la agente no posee los

medios o se ve impedido de realizar estas tareas deberán informarlo con carácter de declaración jurada.

V. Protocolícese, hágase saber y, oportunamente, archívese.